



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

CÓMO PUEDEN AGRUPARSE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA Y LOS AUDITORES PARA SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO COMO CENTRO ORGANIZADOR.

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, recoge en su Sección 2ª la regulación de los centros organizadores reconocidos y contempla para las sociedades de auditoría o grupos de auditores la posibilidad de ser reconocidos como centro organizador siempre que se cumplan algunos requisitos. El artículo séptimo de la citada Resolución establece lo siguiente:

“Séptimo.- Centros organizadores de sociedades o grupos de auditores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, podrán ser reconocidos como centros organizadores de las actividades de formación continuada a que se refieren las letras a) y f) del artículo 41.1 del citado Reglamento, siempre que cumplan las condiciones establecidas a estos efectos en la presente resolución las sociedades de auditoría o grupos de auditores unidos para tal fin, que, en ambos casos, alcancen un número no inferior a quince auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de ejercientes.

Los centros organizadores reconocidos podrán impartir formación continuada exclusivamente a los miembros de la sociedad de auditoría o del grupo de auditores respectivamente, así como a los auditores que sean empleados o colaboradores con quien mantengan un vínculo contractual.”

“Octavo.- Solicitud

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los candidatos a centros organizadores deberán adoptar un acuerdo formal a este respecto, y deberán presentar una solicitud, firmada por quien tenga poder suficiente para representar al centro en este cometido, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la que se hará constar lo siguiente:

- 1) La identidad de la sociedad o sociedades de auditoría o del grupo de auditores que se postulan como centro organizador, incluyendo en el caso de los grupos de auditores los datos identificativos de quienes lo componen. En todo caso se adjuntará el acuerdo establecido por la sociedad o sociedades de auditoría en sus órganos de gobierno o el acuerdo suscrito por el grupo de auditores que ha dado lugar a su constitución.



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

En el caso de que se trate de un grupo de auditores, o de dos o más sociedades de auditoría, deberá identificarse qué auditor o qué sociedad, respectivamente, asume los compromisos y obligaciones de remisión de información que se regulan en esta Resolución.

(...)”

La Resolución ofrece la posibilidad de que las sociedades de auditoría, por sí mismas o en unión con otras sociedades de auditoría, puedan actuar como centro reconocido para la impartición de formación continuada de auditores.

Igualmente ofrece esta posibilidad a los auditores individuales ejercientes, que podrán agruparse a tal fin, en un número no inferior a quince. Así se establece dicho requisito en el artículo séptimo de la Resolución (ya reproducido): “**las sociedades de auditoría o grupos de auditores unidos para tal fin, que, en ambos casos, alcancen un número no inferior a quince auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de ejercientes.**”

Así se expresa también la exposición de motivos de la Resolución de 29 de octubre de 2012: “(...) Asimismo, se incluyen las Universidades, las sociedades de auditoría y grupos de auditores reunidos en número no inferior a quince auditores (...)”, que viene a desarrollar lo establecido en el artículo 41.3 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

De la redacción dada por los reproducidos artículos se desprende que las posibilidades de las sociedades de auditoría y auditores de ser reconocidos como centros organizadores son las siguientes:

- Una sociedad de auditoría que cuente con al menos quince auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) como ejercientes.
- Un grupo de sociedades de auditoría, que reúnan, al menos, quince auditores inscritos en el ROAC como ejercientes.
- Un grupo de auditores inscritos en el ROAC como ejercientes y que alcancen al menos la cifra de quince.

El centro organizador reconocido deberá, **en todo momento**, cumplir las condiciones y características por las que fue concedido el reconocimiento exigido en la citada Resolución; y sin que ello implique que los auditores pertenecientes a dichas sociedades o grupos de sociedades no puedan variar. Únicamente se exige que dicha variación sea comunicada y se mantenga el número mínimo de auditores en situación de ejercientes.